



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: BELISARIO RUIZ GUERRERO.  
DEMANDADO: JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ.  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00158-00

#### **ASUNTO POR RESOLVER**

Se califica la demanda monitoria incoada a través de apoderada judicial, por el señor BELISARIO RUIZ GUERRERO, en contra del señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ, cuya finalidad es que requiera a este último para el pago de una suma determinada de dinero.

Al observar que la subsanación se realizó dentro del término otorgado y cumple con el requerimiento hecho por el juzgado, es procedente admitir la demanda.

#### **CONSIDERACIONES**

1. Mediante el proceso monitorio, declarativo especial, se persigue el reconocimiento de obligaciones en dinero, de naturaleza contractual, determinadas y exigibles de mínima cuantía, conforme lo señalado en los artículos 419 y siguientes del CGP.
2. La demanda lleva adjunta una letra de cambio fechada 24 de julio de 2015, instrumento comercial no exigible actualmente, que expresa el monto exacto adeudado de \$20.000.000 pesos.
3. Siendo esta deuda de naturaleza contractual y no estar sujeta a plazo o condición por encontrarse ya declarada, pero actualmente no ser exigible, es procedente la admisión de la demanda, conforme las disposiciones especiales de los artículos 419, 420 y 421 del C.G.P., encontrarse fundada la competencia de este juzgado en los artículos 17 numeral primero, 25 y 28, y acreditarse los requisitos generales de los artículos 82 a 84 y 89 ibídem.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

PRIMERO: DAR TRÁMITE a la demanda monitoria interpuesta por el señor BELISARIO RUIZ GUERRERO en contra del señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ, conforme los preceptos del artículo 420 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ, para que en el plazo de diez (10) días pague a favor del señor BELISARIO RUIZ GUERRERO, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) que se le adeuda, según lo indicado en las pretensiones de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR al señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ que, si no paga o justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, y en la cual se ordenará el pago de la suma adeudada con los correspondientes intereses.

El demandado podrá Oponerse y exponer en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, aportando las pruebas que tenga en su poder.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal al señor, JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada, NHORA LIGIA RUSSI GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder con que incoara la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **032**, de hoy **veintiséis (26) de agosto de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cf842c3a97ac6e02ca8ab15b7c5a5aa83aeadb752766f2e5e0300938f0aeb2**

Documento generado en 25/08/2022 03:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**